



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00631-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza la señora LEIDY MARCELA MELENDEZ BERRÍO, con el fin de que se le se designe un ABOGADO DE OFICIO para que la represente en el presente proceso, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora LEIDY MARCELA MELENDEZ BERRÍO en la forma solicitada. En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la abogada:

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA, quien se ubica en la Carrera 49 N° 49 – 73, Oficina 1412ª Edificio Seguros Bolívar de Medellín. Teléfono 3146899404. Correo electrónico: dipaco2717@gmail.com.

SEGUNDO: Se requiere a la amparada para que notifique a la abogada designada del nombramiento, allegando a este Despacho la respectiva constancia de su diligenciamiento.

TERCERO: Teniendo en cuenta que cuando fue solicitado el amparo de pobreza por la demandada, estaba corriendo el término para contestar la demanda, se

suspenderá dicho término hasta cuando la apoderada de oficio asignada acepte el cargo, a la cual se le reanudará a partir del día siguiente al cual acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 072
fijado hoy 04 DE MAYO DE 2021

LIG